

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año. Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia. 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 413.

Con esta fecha y de conformidad con lo preceptuado en el decreto-ley del Gobierno general del Estado de 16 de Febrero último, he dispuesto cese en su cargo de Delegado gubernativo de la zona liberada de Guadalajara, D. Felipe Serrano.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo a cuantos tengan asuntos pendientes con la referida Delegación, deberán enviar a este Gobierno civil los documentos o antecedentes de su razón para continuar la tramitación de los mismos si procede.

Asimismo he acordado cesen en su funcionamiento cuantas Juntas locales de incautaciones se hallen constituidas por disposición de dicho Sr. Delegado, remitiendo a la provincial los antecedentes que obren en aquéllas, ante la que formularán las consultas que estimen oportunas sobre asuntos que queden pendientes.

Soria 4 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

2228

El Gobernador. RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 414.

Junta provincial de Abastos

Lanas

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador general en su orden telegráfica fecha 4 de los corrientes, y como ampliación a mi circular núm. 408, publicada en el Boletín oficial de ayer, hago saber que desde este momento quedan retenidas todas las existencias de lanas en esta provincia y zona liberada de la

de Guadalajara y por tanto prohibida la compra-venta y la salida de tal producto, no pudiendo realizarse tampoco transacciones de ninguna clase sin la autorización expresa para cada caso de la Intendencia general.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, advirtiendo que será castigada severamente cualquier infracción de lo que se ordena.

Soria 7 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

2940

El Gobernador-Presidente, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 415.

Junta provincial de Abastos

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos liberados de la provincia de Guadalajara

No habiendo dado cumplimiento a cuanto se interesaba por mi circular núm. 386 inserta en el Boletín oficial núm. 196 los Ayuntamientos de la relación figurada al pié, por la presente se les previene que sin más aviso procederé a imponer las sanciones correspondientes a su falta de celo y diligencia, si no las enviaren en plazo no mayor de cinco días, y recordándoles muy encarecidamente la precitada circular y sus referencias a las órdenes anteriores, con lo que evitarán trabajo innecesario a las oficinas provinciales, dilaciones en la elaboración de datos tan importantes y gastos de material.

Soria 3 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.

2218

El Gobernador-Presidente, RAMÓN ENRIQUE CASADO

Relación que se cita

Alcolea de las Peñas, Alcolea del Pinar, Al-

corlo, Aldeanueva de Atienza, Algora, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Aragoncillo, Arroyo de las Fraguas, Atienza, Balbacil, Baños de Tajo, Bustares, Carabias, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cillas, Cincovillas, Ciruelos, Clares, Cobeta, Cogolludo, Congostriña, Cuevas Labradas, Checa, Embid, Fuembellida, Fuensaviñán, Hiendelaencina, Hita, Hombrados, Horna, Huertahernando, Iniestola, Las Inviernas, Jadraque, Laranueva, Lebrancón, Maranchón, Mazarete, Moratilla de Henares, Navas de Jadraque, Olmeda de Cobeta, Ordial (El), Pardos, Pelegrina, Peralejo de las Truchas, Riba de Saelices, Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Saelices de la Sal, San Andrés del Congosto, Terraza, Tierzo, Tordesilos, Tortuera, Traid, Utande, Valfermoso de las Monjas, Valhermoso, Villarejo de Medina y Villares de Jadraque.

CIRCULAR NÚM. 416.

Secretarías de Ayuntamiento

Son muchos los Ayuntamientos que todavía no han dado cumplimiento a la orden del Gobierno general fecha 19 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al 24 e inserta en el de esta provincia del día 26 del mismo mes, para cubrir interinamente las vacantes que de Secretarios, Interventores y Depositarios del cuerpo de Administración local existen en la provincia, unos por negligencia y otros por errónea interpretación de sus preceptos.

No puede tolerar por más tiempo este Gobierno civil tal indiferencia en la observancia de las disposiciones emanadas de la Superioridad, por las que viene obligado a velar, y por tanto, me hallo dispuesto a sancionar con mano dura a aquellas Corporaciones que persistan en su actitud; pero antes de proceder contra las mismas y a fin de evitarles, si posible fuere, los perjuicios que habría de causárseles, especialmente a los que no han cumplido lo ordenado por desconocimiento, he acordado hacer las aclaraciones siguientes:

1.^a Que se consideran vacantes, a los efectos indicados, no sólo las plazas que actualmente están sin titular si no aquellas que se hallan ocupadas por personas que no pertenecen al cuerpo de Secretarios, y

2.^a Que lo están asimismo las servidas con carácter interino por individuos del cuerpo si el nombramiento se hizo sin concurso anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Por tanto, las Corporaciones a quienes afecta la referida orden, deberán remitir a este Gobierno civil, en un plazo que no exceda de cinco días, el correspondiente anuncio de la vacante o va-

cantes que existan en las mismas, haciendo constar en él el sueldo anual consignado en presupuesto, el plazo (diez días) para la presentación de las solicitudes y la condición de reunir los aspirantes los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes; advirtiéndoles también de la obligación de remitir al Gobierno general, por mediación de este civil, una vez resuelto el concurso, la nota detallada que previene la orden al principio citada.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Soria 4 de Septiembre de 1937.--II Año Triunfal.

2216

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NUM. 417.

Según me comunica el Alcalde de Castejón de Henares, se hallan recogidas en dicha localidad cuatro reses mulares de las señas siguientes:

Una mula cerrada, pequeña, pelo rata oscuro, desherrada de las cuatro extremidades, con una nube en el ojo izquierdo; otra mula cerrada, vieja, menos de la marca, pelo negro, desherrada de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en el costillar derecho y otros dos lunares en el costado y quijar izquierdos; otra mula de pelo castaño, con la cabeza y tripa canosas, cerrada, no tiene la marca, herrada de las cuatro extremidades y en el lado derecho del cuello tiene el número 3526, y otra mula, pelo negro, cerrada, no tiene la marca, herrada de las cuatro extremidades, con dos lunares blancos, uno en el costillar derecho y otro en el izquierdo, con unas rozaduras en el lado derecho del pecho, al parecer producida de tiro de arma de fuego.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndoles, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Castejón de Henares a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 4 de Septiembre de 1937.--II Año Triunfal.

2223

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

130.—Derechos de inserción 775 pesetas.



JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

En los momentos actuales conviene evitar a los agricultores los perjuicios inherentes a todo procedimiento judicial o administrativo encaminado a hacer efectivas deudas por ellos contraídas para atender el sostenimiento de sus familias y pagar los gastos originados por las explotaciones agrícolas.

Por lo expuesto, dispongo:

1.º Todas aquellas deudas contraídas por agricultores para hacer frente a los gastos sucesivos que durante el año agrícola 1936-37 han reclamado la producción y el sostenimiento de la familia campesina y cuya cancelación obligatoria tenga que efectuarse antes del 30 de Noviembre próximo, quedan prorrogadas en su vencimiento hasta dicha fecha.

2.º Asimismo quedan en suspenso hasta el 30 de Noviembre del corriente año, cuantos procedimientos judiciales o administrativos se hayan incoado para hacer efectivo el importe de tales deudas.

3.º Los productos agrícolas o pecuarios que como prenda, en la cantidad suficiente al pago de la deuda aplazada, respondan del cumplimiento de las obligaciones, continuarán conservados por los deudores o persona que tenga en su poder dichos productos.

4.º Quedan exceptuadas de los aplazamientos que se conceden en esta orden, las cobranzas de contribuciones e impuestos en favor del Estado, provincia o municipio, así como la de cantidades devengadas en concepto de salarios por los obreros.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 3 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 4.)

En los primeros días del glorioso Movimiento Nacional, y como elemental medida de precaución fué suspendido el ejercicio del derecho de cazar, pero una vez que va restableciéndose la normalidad en la retaguardia, posible es ir regulando, si quiera sea con las debidas trabas, el aprovechamiento de la caza, importante fuente de riqueza pública, ligada de un modo directo a los ingresos de Tesoro y que al propio tiempo afecta a gran número de obreros, industriales y comerciantes cuyas actividades están relacionados con ella.

Por otra parte, son numerosas las quejas de

labradores a quienes la excesiva abundancia de especies de caza origina graves daños en sus sembrados, siendo deber de las autoridades evitarlo en la medida de lo posible.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Primero. Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, desde el día 15 de Septiembre del corriente año, hasta el 1.º de Febrero de 1938 (y en las Islas Canarias hasta el 1.º de Enero), a todo aquel que se halle provisto de la correspondiente licencia, quedando prohibido a estos efectos llevar cartuchos de bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, rios y terrenos pantanosos.

Segundo. Los Gobernadores civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar tan sólo a las personas de reconocida adhesión al glorioso Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de una certificación negativa de antecedentes penales, y una vez examinados cuantos informes se estimen convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el decreto de 18 de Abril de 1932, pero además deberá hacer el interesado un donativo en el Gobierno civil respectivo igual a su importe, con destino al subsidio pro-Combatientes, sin cuyo requisito no podrá expedirse ninguna licencia.

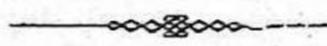
Tercero. Las autoridades militares determinarán en cada provincia las zonas en que puede ejercitarse este derecho de caza. Los Gobernadores civiles, de acuerdo con las autoridades militares, harán público en los *Boletines oficiales* respectivos antes del 15 de Septiembre, la extensión de dichas zonas, las que podrán modificarse así como dejar totalmente en suspenso los derechos que confiere la presente disposición cuando lo estime conveniente la autoridad militar, previo el oportuno anuncio de dichos *Boletines oficiales*.

Cuarto. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente.

Por el Gobernador general se tomarán las medidas oportunas para el cumplimiento exacto de esta orden.

Burgos 3 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(B. O. del E. del día 4.)



JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN
Y RECUPERACIÓN*Instrucción*

Convenientemente autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en Tafalla, San Roque y Riffen, y darán comienzo el día 1.^o de Octubre próximo.

2.^a La duración de los cursos será de 24 días lectivos.

3.^a Asistirán a dichos cursos todos los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propagan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de soldados de cada Batallón o Unidad similar, no podrá exceder de dos por Compañía, Escuadrón y Batería haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que, si el número de los propuestos, excede de los mil cien que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes, serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos, no solo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos A, B y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignarán el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de geografía en general y de historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultu-

ra que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a, se seleccionarán: 400 alumnos en la Academia de Tafalla, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte y 5.^o Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro; 400 en la de San Roque, entre los concursantes del resto del Ejército del Centro y Ejército del Sur, y 300 en la de Riffen, entre los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 25 del mes de Septiembre próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

10 La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 28 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(B. O. del E. del día 3.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Ordenación triguera

El artículo 7.^o de los transitorios del decreto 341, autoriza a esta Jefatura para nombrar Inspectores auxiliares del comercio de trigos en la provincia, a propuesta de las entidades oficiales y Sindicatos de productores de trigo que patrióticamente vienen obligados a prestar este servicio.

Esta Jefatura, ruega a las referidas entidades y Sindicatos, que formulen con urgencia sus propuestas de Inspectores para, seguidamente, formalizar los correspondientes nombramientos; entendiéndose que mientras tengan vigencia las disposiciones transitorias del mencionado decreto, dichos Inspectores dependerán directamente de esta Jefatura, ajustándose en el desempeño de su función a cuantas instrucciones ordenemos y sus manifestaciones en acta harán fe en cuanto se refieran a los hechos por ellos presenciados.

Soria 4 de Septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque.

2217